

5. Adjudicación provisional.
 a) Fecha: 19/01/2010.
 b) Contratista: Construcciones Ponsoda Sanchís, SL,
 CIF B54349006
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe de adjudicación: 120.680 € más 19.308,80 €
 de IVA.
 Bolulla, 19 de enero de 2010.
 El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

1001133

AYUNTAMIENTO DE CALP**EDICTO**

Por la presente se notifica, por no haber sido hallados en los domicilios que constan en los expedientes que sirven de base a las oportunas liquidaciones, a los contribuyentes que se relacionan a continuación, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingresos siguientes:

Plazos de ingresos (artículo 65.2 Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre), las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderán hasta el día 20 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Si aparece el anuncio entre los días 16 y último del mes, el plazo voluntario será hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos, las deudas no satisfechas le será exigido el ingreso en periodo ejecutivo.

- Lugar y medio de pago:

- A) En la Depositaria Municipal.
 B) A través de banco o caja de ahorros reconocidos como entidades colaboradoras mediante abonarés.

Relación de Contribuyentes:

C. TRIBUTARIO	CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE	IMPORTE
C. TRIBUTARI	CONTRIBUENT	EXPEDIENT	IMPORT
IIVT	HEUVEL VAN DEN, JAN FRANS LEONIE	200916603	1.144,22 €
IIVT	MARJAS EURO RESIDENCIAS, S.L	200914083	196,01 €
IIVT	MONTERO FRASQUIER, OLGA	200911042	243,28 €
IIVT	MORTON, DEBORAH	200916021	72,03 €
IIVT	MORTON, MANDY	200916020	72,03 €
IIVT	NARANJO ACOSTA, MARIO HERNAN	200917146	127,24 €
IIVT	PEREZ MARTINEZ, ROSA	200913983	31,93 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	200914750	114,55 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	200914752	9,41 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	200914756	12,36 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	200914748	233,71 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	200914754	15,29 €
IIVT	RIMARA LEVANTE, S.L.	200917267	347,67 €
IIVT	ROSELLO GARCIA, MARIA JOSEFA	200918101	3.293,81 €
IIVT	ROSELLO GARCIA, MARIA JOSEFA	200918102	788,36 €
IIVT	SIERRA NOVA S.L.	200913922	331,74 €
IIVT	VILLAS FANASA S.L.	200913720	181,65 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917611	21,09 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917639	30,70 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200914412	47,15 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200914745	24,18 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917634	18,30 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917612	25,58 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917632	17,98 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917619	41,95 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917633	19,69 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200917636	18,30 €
IIVT	VIVIENDAS JARDIN S.A.	200914744	463,08 €
IIVT	ZBIGNIWE, JOZEF SUCHARDA	200915449	108,18 €

Régimen de recursos:

Contra la liquidación practicada podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Alcaldía-Presidencia según el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas locales. Para interponer el Recurso de Reposición, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. No obstante, no se detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, dicha suspensión, a cuyo efecto será indispensable presentar las garantías que establece el citado artículo.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda en el Negociado de Rentas y Exacciones, de este Ayuntamiento.

Calp, 22 de enero de 2010.

El Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

1001725

EDICTE

Havent estat impossible notificar la resolució de l'expedient sancionador a qui resulta presumptament responsable d'infraccions a la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana sobre protecció dels animals de companyia, es procedeix de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de Novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, a practicar la notificació a través del Butlletí Oficial de la Província, amb l'advertiment als interessats del dret que els assisteix en qualsevol moment del procediment a conèixer el seu estat de tramitació i a accedir i obtenir còpia dels documents constituïts.

També se li adverteix que, aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, segons preveu l'article 52.2.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, en relació amb el disposat en l'article 109.c) de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, podrà vostè interposar potestativament recurs de reposició davant aquest Ajuntament, en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Província, o bé recurs contenciós-administratiu, davant el jutjat del Contenciós-Administratiu d'Alacant o de la circumscripció del seu domicili, si aquest radica fora d'aquesta província, en el termini de dos mesos, des de l'endemà a la publicació d'aquesta resolució; tot això de conformitat amb el previst en els arts. 8, 14 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

Expedient 11/2009: Resolució de l'expedient sancionador de data 16 de desembre de 2009 a don Eduardo Sastre Blazquez com a presumpte infractor dels següents fets: no realització del tractaments obligatoris (no disposar de vacuna) infringint l'article 25.2 D, de la Llei 4/1994 dalt citada.

El que es fa públic per a general coneixement i efectes oportuns.

L'Alcalde don Joaquim Tur Ciscar.

Calp, 18 de gener de 2010.

L'Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

1001726

AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de julio de 2009 aprobó inicialmente la imposición de la tasa y por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la ordenanza reguladora, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil y la y la ordenanza reguladora. En el plazo de exposición pública del acuerdo inicial se presentó reclamación por parte de la mercantil Redtel, Asociación de operadoras de telecomunicaciones. El Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de noviembre de 2009 resuelve desestimar la alegación

de Redtel y aprobar con carácter definitivo el acuerdo de imposición, así como la redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la citada Ordenanza, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que

precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Confrides.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Confrides.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 1.408,91 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40 %	625,56	156,39
VODAFONE	33,60 %	473,39	118,35
ORANGE	20,08 %	282,91	70,73
OTROS	1,92 %	27,05	6,76

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el período impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de julio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 19 de noviembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Confrides, 21 de diciembre de 2009.

El Alcalde, José Buades Llorca.

1001859

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.2 del mismo RDL, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril. Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación del siguiente artículo:

Artículo 3.- Tarifas

Los derechos reguladores de la presente Ordenanza Fiscal, se aplicarán con arreglo a los siguientes tipos:

POLIDEPORTIVO ABRETS Y FELIX CANDELA			
ADULTOS	PRECIO/HORA PISTA	CON LUZ	CON TAQUILLA
+ DE 18 AÑOS	23,4 € (PARTIDO) 13,2 € (ENTRENO)	+ 7,10 €	+ 7,60 €

MENORES DE 18 AÑOS 50% BONIFICACION
ESPECTACULOS DEPORTIVOS (24 HORAS/FESTIVALES/ ETC.): 166,5 €
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS. MITINES/ CIRCOS/ ETC: 332 €
CAMPO FUTBOL CESPED ARTIFICIAL

ADULTOS	PRECIO/HORA PISTA	CON LUZ	CON TAQUILLA
+ DE 18 AÑOS	68 € (PARTIDO) 34,5 € (ENTRENO)	+ 36,6 €	234,5 € PRECIO TOTAL

MENORES DE 18 AÑOS 50% BONIFICACION
ESPECTACULOS DEPORTIVOS (24 HORAS/FESTIVALES/ ETC.): 332 €
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS. MITINES/ CIRCOS/ ETC: 332 €
CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

ADULTOS	PRECIO/HORA PISTA	CON LUZ	CON TAQUILLA
+ DE 18 AÑOS	33 € (PARTIDO) 13,2 € (ENTRENO)	+ 7.10 €	+ 7,6 €

MENORES DE 18 AÑOS 50% BONIFICACION
ESPECTACULOS DEPORTIVOS (24 HORAS/FESTIVALES/ ETC.): 166,5 €
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS. MITINES/ CIRCOS/ ETC: 332 €
PISTAS POLIDEPORTIVAS AIRE LIBRE

ADULTOS	PRECIO/HORA PISTA	CON LUZ	CON TAQUILLA
+ DE 18 AÑOS	23,3 € (PARTIDO) 13,2 € (ENTRENO)	+ 7,10 €	+7.60 €

MENORES DE 18 AÑOS 50% BONIFICACION
ESPECTACULOS DEPORTIVOS (24 HORAS/FESTIVALES/ ETC.): 166,5 €
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS. MITINES/ CIRCOS/ ETC: 332 €
CIUDAD DEPORTIVA NORTE FRONTON